

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL (I), N°2, DE 1968 Y ESTABLECE NORMAS DE AJUSTE REMUNERACIONAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA.

SANTIAGO, 17 de marzo de 2009.-

M E N S A J E N° 52-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del Honorable Congreso Nacional el presente proyecto de ley, que modifica el DFL (I) N°2, de 1968 y establece normas de ajuste remuneracional para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

I. PLANTEAMIENTO.

Durante los últimos años se ha estado desarrollando e implementando un amplio plan de modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Dar eficacia al derecho, garantizando el orden y la seguridad pública interior requiere no solamente políticas públicas adecuadas, eficaces y sujetas a los controles propios de la democracia moderna sino que además, un esfuerzo constante por parte de quienes desempeñan esas funciones. Por tales razones, varios anteproyectos se encuentran en etapas avanzadas de estudio y próximos a enviarse al H. Congreso. En este contexto se enmarca el presente proyecto de ley que dice relación, fundamentalmente, con materias de ajuste remuneracional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los ajustes y adecuación de incentivos económicos propuestos en este proyecto de ley, no modifican la estructura ni las instituciones

básicas del sistema remuneracional y de beneficios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública ni alteran tampoco la carrera profesional del personal que labora en ellas por cuanto no hemos querido vincular mejoras económicas a transformaciones estructurales del desarrollo de carrera, a fin de no demorar innecesariamente las primeras con la formulación y discusión de las segundas que son de suyo mucho más largas y complejas. Pero sin duda la vinculación entre ambos aspectos existe y por tal razón será materia de estudio y discusión posterior.

II. FUNDAMENTO.

Se pueden distinguir siete materias centrales en este proyecto de ley: primero, un ajuste general de remuneraciones para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; segundo, la creación de una gratificación especial para pilotos; tercero, una propuesta para compensar al personal que se desempeñe en Grupos de Operaciones Policiales Especiales y Fuerzas Especiales en Carabineros de Chile, así como en Unidades de Reacción Táctica en la Policía de Investigaciones de Chile; cuarto, la creación de una asignación especial operativa para el personal de las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile; quinto, establece el derecho a percibir sobresueldos por Título de Especialidad al personal de la Policía de Investigaciones de Chile; sexto, se ajustan las remuneraciones de los profesionales de la salud de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, regidos por la ley N° 15.076; y, finalmente se ajustan las remuneraciones del personal de las subsecretarías del Ministerio de defensa, homologándolas a las de los empleados civiles de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Uno de los objetivos tenidos en vista es evitar el retiro prematuro de personal altamente capacitado, muchas veces con una gran inversión en tiempo y recursos. Otra situación especial que se pretende resolver, es conceder una retribución pecuniaria a aquel personal que en forma diaria se encuentra cumpliendo servicios críticos para la mantención del orden y seguridad pública y que conllevan un alto riesgo y permanente preparación física y

técnica como es el caso de personal que se desempeñe en grupos de operaciones policiales especiales, fuerzas especiales y unidades de reacción táctica.

Por otra parte, se beneficia con una asignación especial al personal operativo de la Policía de Investigaciones de Chile que se desempeñe en las Brigadas de Investigación Criminal; y dada la especialización de determinado personal en dicha institución, se establece el derecho a percibir los sobresueldos de "Título de Informática o Telecomunicaciones" y "Título de Contador General o su equivalente".

De la misma forma, este proyecto de ley resuelve la situación de los profesionales de la salud que sean funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública sujetos a la ley N° 15.076, que no han gozado de los mismos reajustes y beneficios económicos y de desarrollo profesional que el resto de profesionales de la salud del sector público. Sin hacerles aplicables todo el sistema diseñado para los profesionales de la salud pública, se concede un importante ajuste de sus remuneraciones.

III. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El proyecto consta de ocho artículos permanentes y cinco artículos transitorios.

El artículo 1° está referido a modificaciones que se introducen al texto vigente del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley (I) N°2, de 1968. Dichas modificaciones se refieren a distintos asuntos de índole remuneracional que requieren de ser abordados y resueltos.

1. Incremento general de remuneraciones.

La primera, crea una asignación especial no imponible, ascendente a 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Cabe consignar que este incremento beneficia a todo el personal afecto al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Por consiguiente, beneficia a todo el personal tanto civil como uniformado de Carabineros e

Investigaciones con un incremento remuneracional promedio de aproximadamente un 13,6%. La primera disposición transitoria establece que este incremento será otorgado en dos etapas, de un cincuenta por ciento cada una de ellas.

El personal de la Subsecretaría de Investigaciones tendrá derecho a esta asignación en un monto ascendente a un 6,6%, la que se pagará en dos etapas conforme a lo establece el artículo primero transitorio.

2. Gratificación de Pilotos.

Por otra parte, se crea una gratificación Efectiva de Piloto, esto es, para los oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se encontraren en posesión del título de piloto de aeronaves y desempeñaren en forma efectiva y principal esa especialidad, cuyo monto será de un 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

3. Gratificación para el personal que se desempeñe en Grupos de Operaciones Policiales Especiales, Fuerzas Especiales y Unidades de Reacción Táctica.

Los números 3 y 4 del artículo 1°, crean una gratificación para quienes se desempeñen en los Grupos de Operaciones Policiales Especiales y Fuerzas Especiales de Carabineros, asignándoles un 30% y un 20% respectivamente del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores. A su turno, el artículo 3°, concede a los Oficiales Policiales y Asistentes Policiales una gratificación especial equivalente al 30 % del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, para quienes cumplan funciones de Reacción Táctica en la Policía de Investigaciones de Chile.

Tanto la gratificación Efectiva de Piloto como estas últimas constituyen beneficios económicos de carácter no imponible, de modo que no servirán de base para el cálculo de la pensión de retiro, no se considerarán para el cálculo de la asignación de zona y no se considerarán remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y

en el artículo 59° de la ley N° 18.961 (base de cálculo para pensión de retiro).

4. Creación de Asignación Especial Operativa en la Policía de Investigaciones de Chile.

El artículo 5° del proyecto, crea una asignación especial operativa equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, para el personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales, de la Policía de Investigaciones, que sea de dotación y que ejecute única y exclusivamente servicios policiales de manera permanente en las Brigadas de Investigación Criminal de la P.D.I..

5. Establece derecho a percibir nuevos Sobresueldos para el personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

El artículo 6° del proyecto de ley, establece que el personal de la Policía de Investigaciones de Chile, tendrá derecho a percibir los sobresueldos por títulos de especialidad en "Informática o Telecomunicaciones" y "Contador General o su equivalente", establecidos en la letra d) del artículo N° 48 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

6. Beneficios para profesionales de la salud.

El artículo 2° del proyecto fija en 18,6% la asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.467, únicamente respecto de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que desempeñan jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales. Asimismo, establece que dicho porcentaje será de 13,6% para aquellos que, en iguales calidades jurídicas, desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, en los Hospitales dependientes de las mismas, y que no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 de la ley N° 15.076.

7. Norma de aplicación

El artículo 4° dispone que la asignación de la letra v) agregada al artículo 46 y la gratificación de la letra d) agregada al artículo 51, ambas del decreto con fuerza de ley (I) N°2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, serán aplicables al personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

8. Beneficio personal Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación

El artículo 7° del proyecto de ley homóloga las remuneraciones del personal de las subsecretarías del Ministerio de Defensa, a las de los empleados civiles de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

9. Financiamiento.

El artículo 8° dispone que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y con cargo a los respectivos presupuestos, según corresponda.

10. Normas transitorias.

El artículo primero transitorio establece que el monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 1) del artículo 1° se hará efectiva en dos etapas: a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley se pagará la mitad del incremento de dicha asignación, es decir, la asignación especial no imponible ascenderá al 19,5% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el aumento completo, esto es, el 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Respecto del personal de la Subsecretaría de Investigaciones, esta asignación también se aplicará en las mismas dos etapas. Durante la primera, el monto a pagar ascenderá al 1,2%, de la base correspondiente, y a contar del 1° de enero de 2010, será de un 6,6%.

El artículo segundo transitorio establece que el monto de la asignación a que se refiere el artículo 7° se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 17,7% de la base correspondiente, y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará en un 23,1%.

El artículo tercero transitorio establece que la entrada en vigencia de los porcentajes establecidos en los números 2), 3) y 4) del artículo 1°, así como la gratificación a que se refiere el artículo 3°, las asignaciones de los artículos 4° y 5°, y los sobresueldos del artículo 6°, todos de esta ley, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación del presente proyecto. Además, a contar de la misma fecha comenzarán a regir las modificaciones que deberán introducirse al reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la presente ley.

El artículo cuarto transitorio establece la gradualidad de los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° del proyecto, para los Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales y de aquellos Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley

Por último, el artículo quinto transitorio, dispone que la asignación del costo de vida será aplicada al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto (G) N° 4 de 20 Enero de 2005. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1° de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.

En consecuencia, tengo el honor de someter a conocimiento del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile:

1) En el artículo 46, agrégase la siguiente letra v), nueva:

"v) Asignación especial no imponible: El personal de Carabineros de Chile afecto al sistema de remuneraciones de este Estatuto, tendrá derecho a una asignación especial no imponible ascendente al 38,9% aplicado sobre el sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, la que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona.

Con todo, no tendrá derecho a esta asignación el personal afecto al régimen de remuneraciones de la ley N° 15.076, las personas contratadas sobre la base de una renta global única y el personal a contrata nombrado como Profesor Civil, tenga o no el título de profesor y los alumnos de las Escuelas Institucionales. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.212.

No obstante lo establecido en el párrafo segundo de esta letra y en el artículo 6° del decreto ley N° 1.487, de 1976, el personal de la Subsecretaría de Investigaciones, afecto al sistema de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980 de la Subsecretaría de Investigaciones, tendrá derecho a la asignación especial a que se refiere el párrafo primero de la misma, en un monto equivalente a un 6,6% aplicado sobre la misma base de cálculo.

Este beneficio no se considerará remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y en el artículo 59 de la ley N° 18.961."

2) En el artículo 51, agrégase la siguiente letra d), nueva:

"d) Efectiva de Piloto: Los Oficiales de Fila de Orden y Seguridad de los grados de Teniente a Teniente Coronel que se encontraren en posesión del título de Piloto de aeronaves otorgado por organismo competente; tuvieren licencia de piloto vigente de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y desempeñaren en forma efectiva y principal esta especialidad como piloto policial, percibirán una grati-

ficación especial equivalente al 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y d) numeral 1, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo."

3) En el artículo 51, agrégase la siguiente letra e), nueva:

"e) De Operaciones Policiales Especiales: El personal de Orden y Seguridad que teniendo el título de Operaciones Policiales Especiales desempeñare en forma efectiva y principal funciones propias de la especialidad en Reparticiones, Unidades y/o Secciones de Operaciones Policiales Especiales, percibirá una gratificación especial equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que establecerá las Reparticiones, Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Está gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y d) numeral 12, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo."

4) En el artículo 51, agrégase la siguiente letra f), nueva:

"f) De Fuerzas Especiales: El personal de Orden y Seguridad que siendo de dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales, desarrolle servicios policiales efectivos, percibirá una gratificación especial equivalente al 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que establecerá las Reparticiones, Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y e), e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo."

Artículo 2º.- La asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 19.467, únicamente, respecto de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 de Carabineros de Chile, que desempeñen jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, será de 18,6%.

La asignación del inciso anterior, será de 13,6% para los profesionales funcionarios de Carabineros de Chile que en iguales calidades jurídicas desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, en los Hospitales dependientes de la misma, sólo en la medida que dichos profesionales funcionarios no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 de la ley N° 15.076.

En todo caso, para los efectos de determinar el monto de la asignación que pudiere corresponder a los profesionales funcionarios citados en los incisos anteriores, el total de remuneraciones y beneficios sobre los que se aplicará el 18,6% o el 13,6%, incluirá, además, las horas extraordinarias y el recargo del artículo 10 de la ley N° 15.076, la asignación del artículo 2º de la ley N° 19.432 y las asignaciones de los artículos 1º y 2º de la ley N° 19.230, todas cuando corresponda.

Artículo 3º.- Concédese al personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales, que integren las unidades de reacción táctica, una gratificación especial denominada de reacción táctica equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Para tener derecho a la gratificación señalada en el inciso anterior, el citado personal deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) haber aprobado el "Curso Básico en Técnicas y Tácticas Policiales" impartido por el Centro de Capacitación Profesional o tener acreditada la condición de especialista de las materias que trata dicho curso; b) haber aprobado la evaluación psicológica, médica, de capacidad física y un test de habilidad con armas de fuego que establezca la Policía de Investigaciones de Chile; y c) desempeñar en forma efectiva y principal funciones operativas de reacción táctica en dichas unidades.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que establecerá las Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y e) e incompatible con todas las gratificaciones establecidas en el artículo 51 del DFL N°2 (I), de 1968, "Estatuto del Personal de Carabineros de Chile".

Artículo 4°.- La asignación de la letra v) agregada en el artículo 46 y la gratificación para los grados de Inspector a Subprefecto de la letra d) agregada al artículo 51, ambas del decreto con fuerza de ley (I) N°2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, serán aplicables al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en conformidad a lo establecido en el artículo 101 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 5°.- Concédese al personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones, afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, de la Subsecretaría de Investigaciones, que sea de dotación y que ejecute única y exclusivamente servicios policiales de manera permanente en las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, una asignación especial operativa no imponible equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, la que será compatible con el sobresueldo de Oficial Graduado.

El personal que se encuentre percibiendo esta asignación especial al momento de ser destinado a la Academia Superior de Estudios Policiales, para realizar estudios tendientes a obtener el título de Oficial Graduado, continuará percibiendo el beneficio mientras duren los referidos estudios.

Del mismo modo, el personal que se encuentre percibiendo la asignación especial y sea aceptado para realizar un curso de especialidad o de perfeccionamiento en planteles institucionales o extrainstitucionales, tendrá derecho a continuar percibiendo esta asignación.

Con todo, el personal que se encuentre en posesión de alguno de los sobresueldos establecidos en las letras c), d) o e) del artículo N° 48 del Decreto con Fuerza de Ley (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, expresamente consultados en el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile y opte por la compatibilidad del artículo N° 49 del mencionado cuerpo legal, no podrá acceder a esta asignación.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona, y será incompatible con la gratificación especial de reacción táctica establecida en el artículo 3° de la presente ley, con la asignación policial consultada en la letra n) del artículo N° 46 del Decreto con Fuerza de Ley (I) N°

2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, y con todas las asignaciones, sobresueldos o Gratificaciones Especiales que, a su vez, sean incompatibles con dicha asignación policial.

El pago de la presente asignación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que establecerá las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, la dotación de cada una de ellas y el número de oficiales policiales y de asistentes policiales beneficiarios que cumplan los requisitos señalados en el inciso primero de este artículo. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 6°.- El personal de la Policía de Investigaciones de Chile tendrá, además, derecho a percibir los sobresueldos establecidos en el artículo 48 letra d) numerales 2 y 10 del decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Para hacer efectivo el pago de los beneficios señalados en el inciso anterior, se requerirá la modificación del decreto supremo N° 70, de 1979, de la Subsecretaría de Investigaciones que aprueba el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 7°.- Reemplázase únicamente respecto de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, el guarismo "16,5%" establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.237, por "23,1%".

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y a partir del año 2010 con cargo a los presupuestos de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- El monto de la asignación especial no imponible establecida en el numeral 1) del artículo 1° de esta ley, se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 19,5% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el monto completo, esto es, el 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, en conformidad a la letra v) del artículo 46, del Decreto con Fuerza de Ley (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Esta asignación, respecto del personal de la Subsecretaría de Investigaciones, también se aplicará en las mismas dos etapas indicadas en el inciso anterior. Durante la primera etapa el monto a pagar ascenderá al 1,2%, de la base correspondiente, y a contar del 1° de enero de 2010, será de un 6,6%.

Artículo Segundo Transitorio.- El nuevo monto de la asignación a que se refiere el artículo 7° se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 17,7% de la base correspondiente, y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará en un 23,1%.

Artículo Tercero Transitorio.- Las gratificaciones y los porcentajes establecidos en los números 2), 3) y 4) del artículo 1°, así como la gratificación a que se refiere el artículo 3°, las asignaciones de los artículos 4° y 5°, y los sobresueldos del artículo 6°, todos de esta ley, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su publicación.

A contar de la misma fecha regirán las modificaciones que deberán introducirse al reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° de la presente ley.

Artículo Cuarto Transitorio.- Los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan, aplicados sobre la base correspondiente, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley:

a) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales:

Año 2009: 11,8%

Año 2010: 18,6%

b) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales:

Año 2009: 6,8%

Año 2010: 13,6%

Artículo Quinto Transitorio.- La asignación del costo de vida prevista en el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, será aplicada al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 20 Enero de 2005, de la Subsecretaría de Guerra. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1° de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidente de la República

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro de Defensa Nacional

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Ministro del Interior (S)